



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
SEGURIDAD SOCIAL (INSS).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1516-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de emisión de subsidios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a cargo de la Dirección de Subsidios de la Dirección General de Prestaciones Económicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-005-012-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Elizabeth de los Ángeles Fonseca Mena**, directora de subsidios; **Elda Marina Vallejos Reyes**, jefa del Departamento de Liquidación de Subsidios; **Néstor Javier Monge López**, director general de administración y **Rafal Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores



públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluarla la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de emisión de subsidios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; **b)** Comprobar si las actividades del proceso de emisión de subsidios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, están debidamente registradas y soportadas en la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de emisión de subsidios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fueron satisfactorios. **2)** Las actividades realizadas en la administración en el proceso de emisión de subsidios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, fueron debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, obteniendo resultados satisfactorios. **3)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; **4)** Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores: El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, de cuatro (4) recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de auditorías especial y de cumplimiento, de referencias: RIA-UAI-1224-16, de fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete; RIA-UAI.1945-19-DASI, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve; y RIA-UAI-1833-2020, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte; ha implementado tres (03) recomendaciones y una (1) sin implementar, para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **5)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un



plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-005-012-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión al proceso de emisión de subsidios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a cargo de la Dirección de Subsidios de la Dirección General de Prestaciones Económicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Elizabeth de los Ángeles Fonseca Mena**, directora de subsidios; **Elda Marina Vallejos Reyes**, jefa del Departamento de Liquidación de Subsidios; **Néstor Javier Monge López**, director general de administración y **Rafal Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras, todos del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, para que cumpla con las recomendaciones no aplicadas, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ  
M/López